

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.636

Martes 21 de Abril de 2020

Página 1 de 3

---

Normas Generales

---

CVE 1752665

---

---

MINISTERIO DE SALUD

Secretaría Regional Ministerial X Región de Los Lagos

INCORPORA OBLIGACIÓN QUE INDICA EN RESOLUCIÓN N° 8.668, DE 2020

(Resolución)

Núm. 9.224 exenta.- Puerto Montt, 3 de abril de 2020.

Visto:

1) Declaración de la Organización Mundial de la Salud que declaró que el brote mundial del virus coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad del Coronavirus 2019 denominada COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).

2) La Alerta Sanitaria declarada en todo el país por decreto N° 4 de fecha 5 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud para enfrentar la propagación del virus entre la población.

3) Resolución exenta N° 217 de fecha 30 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud que dispuso medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19.

4) Resol. 8.668 de fecha 19 de marzo de 2020 y

5) Minuta de medidas de control de propagación del COVID-19 en locomoción colectiva del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Los Lagos de fecha 3 de abril de 2020.

Considerando:

1.- Que con fecha 5 de febrero de 2020 se dictó el decreto supremo N° 4 de 2020 del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV). 2.- Que con fecha 18 de marzo de 2020 se dictó el decreto supremo N° 104 que declaró el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en todo el territorio nacional. 3.- Que con fecha 20 de marzo de 2020 se dictó el decreto supremo N° 107 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declaró como zona afectada por catástrofe, entre otras, a las comunas de la Región de Los Lagos. 4.- Que con fecha 30 de marzo de 2020 se dictó la resolución N° 217 del Ministerio de Salud que establece medidas sanitarias, entre otras, dispuso que todos los habitantes del radio urbano de la comuna de Osorno de la Región de Los Lagos, deben permanecer en asilamiento o cuarentena, es decir en sus domicilios habituales, como asimismo dispuso un cordón sanitario en torno al radio urbano de la comuna de Osorno. 5.- Que por su parte el oficio ordinario N° 8935 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública contempla las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento de aquellas personas exceptuadas por aduana sanitaria. 6.- Que asimismo por resolución exenta N° 236 de fecha 2 de abril de 2020 se dispuso que las medidas contenidas en la resolución N° 217 de fecha 30 de marzo de 2020 se mantienen vigentes y expresa que las excepciones para las personas que se encuentran en cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, señaladas en el Instructivo para permisos de desplazamiento se encuentra en oficio N° 9460 de fecha 1 de abril de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad

---

CVE 1752665

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Pública. 7.- Que es deber del Estado velar por el respeto a los derechos constitucionales, en este caso del derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas, el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y el derecho a la protección de la Salud conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución Política, en sus numerales 1, 8 y 9. 8.- Que le corresponde a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos ejercer las facultades que legalmente le corresponden respecto de las materias sanitarias, en especial, efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población debiendo mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles; 9.- Que es indispensable detectar casos sospechosos de COVID-19 y mitigar la propagación de enfermedad a la población sana. 10.- Que el decreto supremo N° 4 de fecha 5 de febrero de 2020 establece la facultad de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de disponer las medidas necesarias para evitar aglomeración de gente en espacios cerrados que puedan fomentar la propagación del virus. 11.- Que con fecha 3 de abril de 2020 se recibió Minuta de medidas de control de propagación del COVID-19 en locomoción colectiva del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Los Lagos de fecha 3 de abril de 2020. 12.- Que con fecha 19 de marzo de 2020 esta Secretaría Regional Ministerial de Salud dictó la resolución N° 8.668 en virtud del cual aprobó el protocolo de seguridad sanitaria para lugares de trabajo. 13.- Que se hace necesario modificar la resolución señalada de acuerdo a las facultades conferidas a esta Seremi de Salud en el decreto N° 4 de fecha 5 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y artículo N° 67 del Código Sanitario.

Teniendo presente:

Lo establecido en el artículo 19 N<sup>os</sup> 1 y 9 de la Constitución Política de la República; lo establecido el DFL N° 725/1967 o Código Sanitario; lo dispuesto en el D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud que aprobó el "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo"; DFL N° 1 del año 2005 que fija el texto refundido y actualizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; ley 19 880 sobre Procedimiento Administrativo; decreto supremo N° 136/2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el decreto supremo N° 4 de fecha 5 de febrero de 2020, modificada por el decreto supremo N° 6 de fecha 7 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud; y el decreto supremo de nombramiento N° 51 de 2018 del Ministerio de Salud y resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, en uso de mis facultades, dicto la siguiente:

Resolución:

1.- Modifíquese la resolución exenta N° 8.668 de fecha 19 de marzo de 2020 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud que aprobó el protocolo de seguridad sanitaria para lugares de trabajo en base a lo siguiente:

Donde dice:

"Transporte de personal:

Realizar desinfección del medio de transporte cada vez que se realice transporte de trabajadores y evitar que todos los asientos están ocupados, manteniendo una distancia de un metro entre pasajeros."

Pasa a decir:

Transporte de personal:

La empresa debe realizar desinfección del medio de transporte cada vez que se realice transporte de trabajadores, los vehículos de transporte de pasajeros de las empresas o industrias sólo podrán transportar la mitad de los pasajeros respecto a la capacidad establecida por el fabricante del vehículo de pasajeros sentados, los que deberán distribuirse homogéneamente en los asientos disponibles, dejando siempre a lo menos un asiento vacío entre ellos, respetando la medida de distanciamiento social, indicada en protocolos de prevención de contagio COVID-19. Asimismo todos los pasajeros y el conductor deberán utilizar mascarillas, durante todo el

trayecto, debiendo ser reemplazada, en caso de humedecerse. El conductor, deberá reemplazar su mascarilla cada 3 horas."

Que asimismo se actualiza la definición de caso sospechoso, el cual se incluyó en el protocolo de seguridad sanitaria contenida en la resolución 8.668 ya señalada, de acuerdo a lo siguiente:

Definición de casos sospechosos:

- Viajeros: personas con enfermedad respiratoria aguda con fiebre o al menos un síntoma de enfermedad respiratoria y que tenga una historia de viaje a un país o territorio con transmisión local.

- Contactos: paciente con cualquier infección respiratoria aguda y que haya tenido contacto con un caso confirmado o sospechoso.

- Circulación local: paciente con infección respiratoria aguda que sea residente o esté de paso en una región con circulación comunitaria y que tenga fiebre (37,8° C) y alguno de estos síntomas: odinofagia, tos, mialgias o disnea.

- Vigilancia: paciente con infección respiratoria aguda grave que requiera hospitalización.

Caso probable.

Caso sospechoso donde el análisis por PCR para COVID-19 no es concluyente.

Caso confirmado.

Caso sospechoso que dio positivo al examen de COVID-19.

2.- Manténgase vigente en todo lo demás la resolución exenta N° 8.668 de 2020.

3.- Notifíquese la presente resolución de la forma legal y por los medios más expeditos, incluyendo medios digitales.

Anótese y comuníquese.- Scarlett Beatriz Molt Heise, Secretaria Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos.